

## Ordenanzas de los sastres de Cuenca (siglo XVI)

Inocencio Cadiñanos Bardeci<sup>1</sup>

Recibido: 01/02/2019 / Aceptado: 02/04/2019

**Resumen.** Las organizaciones gremiales tienen su origen en plena Edad Media. En los siglos XV y XVI se dotan de unas ordenanzas que, en muchos casos, han llegado hasta tiempos cercanos. En ellas quedan plasmados su finalidad y organización, intereses económicos y tratan de solucionar los problemas acaecidos. El gremio de sastres de Cuenca será uno de los primeros en evolucionar de cofradía a gremio como lo constata el texto que aquí damos a conocer.

**Palabras clave:** Cuenca; sastres; gremio; ordenanzas.

### [en] Tailors Ordinances in Cuenca (16<sup>th</sup> Century)

**Abstract.** Trade organizations have their origin in the Middle Ages. In the 15<sup>th</sup> and 16<sup>th</sup> centuries they are endowed with ordinances that, in many cases, have reached far in time. They reflect the purpose and organization of the guilds, as well as their economic interests, and try to solve the problems that occur. The tailors' guild of Cuenca will be one of the first to evolve from brotherhood to guild as evidenced by the text that we present here.

**Keywords:** Cuenca; tailors; guild; ordinances.

### [fr] Ordonnances des costumiers de Cuenca (XVI<sup>e</sup> siècle)

**Résumé.** Les organisations commerciales ont leur origine au Moyen Âge. Aux XV<sup>e</sup> et XVI<sup>e</sup> siècles, elles sont dotées d'ordonnances qui, dans de nombreux cas, ont atteint une durée très longue. Ces ordonnances reflètent leur objectif et leur organisation, ainsi que leurs intérêts économiques, et tentent de résoudre les problèmes rencontrés. La guilde des costumiers de Cuenca sera l'une des premières à évoluer de confrérie en guilde, comme en témoigne le texte que nous présentons ici.

**Most clé :** Cuenca; costumiers; guilde; ordonnances.

**Sumario.** 1. Cuenca a principios del siglo XVI. 2. Los judíos de Cuenca. 3. La sastrería, gremios y ordenanzas. 4. Redacción y aprobación de las ordenanzas de los sastres de Cuenca por el emperador Carlos V. Contenido. 5. El pleito que ocasionó la presentación de la documentación. 6. Apéndice.

**Cómo citar:** I. Cadiñanos Bardeci (2019). «Ordenanzas de los sastres de Cuenca (siglo XVI)», *Cuadernos de Historia del Derecho*, XXVI, 177-194.

---

<sup>1</sup> Doctor en Historia. Investigador  
Icadinnanos@outlook.es  
ORCID.org/0000-0003-2198-8209

En tiempos pasados consta que hubo ordenanzas de sastres en Vitoria, del año 1488, poco después en Valladolid así como en Sevilla quien, en 1491, solicitaba que fueran confirmadas las suyas. En 1554 estas últimas eran renovadas sirviendo para sastres, calceteros y jubeteros. Fueron justificadas alegando que *teniendo en consideración a que todos los gremios que han guardado en esta ciudad que al presente subsisten, tienen sus ordenanzas con que se gobiernan para su conservación y abasto común ... pública de la ciudad y lugares de ella... para no implicarse ni mezclarse en lo perteneciente a otros de que se proviene la confusión de los oficios y tratos, viene a seguirse el daño y extrucción o perjuicio de unos respecto de los otros*. Las de Madrid, contemporáneas a las que aquí estudiamos, se vieron completadas con diversas providencias y ejecutorias, sin duda por y para que sirvieran de modelo a otras normas del reino. Del mismo modo que el gremio de sastres de Cuenca, buena parte de esta asociación estuvo integrada por judeoconversos. Las mencionadas ordenanzas de Sevilla prohibían que mulatos, negros ni esclavos pudieran aprender cualquier oficio, a excepción de sastres, zapateros, calceteros, albañiles y carpinteros, lo que muestra un escaso aprecio por estas últimas ocupaciones<sup>2</sup>.

## 1. Cuenca a principios del siglo XVI

Hasta la ocupación cristiana de Andalucía, la serranía de Cuenca siguió siendo frontera con los musulmanes. Al ser conquistada la ciudad, consistía en un pequeño núcleo de tan solo unos 1.000 habitantes, parece que con una notable colonia judía. Alfonso VIII la convirtió en ciudad privilegiada. Tras la conquista, la repoblación se hizo con gente venida de Extremadura. Por los años que estudiamos (siglo XVI) todavía tenía una densidad de población por debajo de la media castellana. Siempre conservó una notable importancia estratégica y económica.

El fuero otorga a la ciudad una feria de 15 días por Pentecostés. Con la concesión, en 1465, por Enrique IV de un mercado franco los jueves, se vio notablemente aumentado el comercio de tal forma que algún documento habla de *muchedumbre* los que concurrían a dicha celebración. El mercado semanal, habido junto a la catedral, adquirió una gran importancia. Las ordenanzas de mediados del siglo XV señalan con detalle el sitio de venta de paños y confecciones de los sastres como también ocurría en otras ciudades. A los artesanos forasteros se les prohibió trabajar en el territorio de la ciudad<sup>3</sup>. A principios del siglo XVI había quejas de que los comerciantes extranjeros tenían arruinado el mercado por su excesivo número y competencia. En el año 1600 el corregidor Martín de Porras restauraba el antiguo mercado franco suspendido desde hacía unos 60 años, lo que favorecería a los distintos gremios. Sin embargo, duraría poco por resultar perjudicial a los intereses recaudatorios del propio municipio.

La instalación en Cuenca de una importante industria textil fue posible por el gran desarrollo de la ganadería. Los propietarios formaron una potente corporación alrededor de la llamada *Mesta de Cuenca* que tuvo varios pleitos con los campesinos por

<sup>2</sup> Sobre las ordenanzas del siglo XVIII de los gremios de sastres de Madrid, Guadalajara, Zamora, Teruel, Barcelona... puede consultarse en los fondos del AHN, Consejos, libros 5.590, 5.631 y 5.627 y legajos 490, 2.008, 10.550, 11.024, 22.152 y 37.428.

<sup>3</sup> M.D. Cabañas González, «Ciudad, mercado y municipio en Cuenca durante la Edad Media (siglo XV)», *En la España medieval. La ciudad hispánica durante los siglos XIII al XVI*, Madrid, 1985, II, pp. 1.701-1.728.

roturación de nuevas tierras reflejo, sin duda, de un notable aumento de la población en la Baja Edad Media<sup>4</sup>. A principios del siglo XV la producción manufacturera textil comienza a ser el motor principal en la vida económica urbana en un proceso de concentración sobrepasando lo doméstico y rural con el fin de concurrir a los grandes mercados nacionales. En 1436 era tenida por una de las más importantes ciudades pañeras del reino. La ciudad se convirtió en un centro lanero de tan alta calidad que hasta el Quijote lo alaba. Su auge debió de dar lugar a una creciente especialización artesanal, por ejemplo la sastrería favorecida también con el aumento de la población. Según ha señalado Iradiel, los artículos más exportados fueron la lana y manufacturas textiles que llegaron a las principales ferias peninsulares e, incluso, a los mercados internacionales<sup>5</sup>. Una buena parte de la producción pañera de Cuenca fue comercializada en las ferias de Medina del Campo. Por el contrario, como nos dice el fuero de Uclés, llegaban a la capital paños de Segovia y hasta de Flandes. Consta la existencia de varios batanes como complemento de este activo trabajo textil. Probablemente debido a tal prosperidad, fue una de las ciudades privilegiadas que tuvo voz y voto en Cortes.

Cuenca se unió a los comuneros de Toledo temiendo, quizá, su ruina lanera. Sin embargo, en el posterior devenir de las Comunidades pasó a una situación ambigua hasta apartarse por completo de ella. Este hecho pudo facilitar la formación y aprobación por el emperador de las ordenanzas de los sastres que aquí tratamos.

## 2. Los judíos de Cuenca

Desde comienzos del proceso de redacción y aprobación de las presentes ordenanzas aparece como prioste (prior, preboste o autoridad mayor) un judeoconverso, maestre Jacobo. El texto menciona, al menos, a otro como lo fue el licenciado Guadalajara. Es casi seguro que la mayor parte del gremio de sastres de la ciudad estuvo integrado por este grupo vecinal. Fue algo general en la España de fines del siglo XV y siguientes de tal manera que durante mucho tiempo el oficio de sastre llegó a ser sinónimo de converso.

El fuero regula las relaciones entre cristianos, moros y judíos. Desde los primeros momentos de la conquista, Alfonso VIII arrinconó a los hebreos. Según Mártir Rizo *hallávanse en aquellos tiempos en la ciudad de Cuenca mucho número de moros y judíos... y así a los que se quisieron quedar les hizo grandes mercedes si bien los señaló barrio a parte y distinto de los cristianos*<sup>6</sup>. Dicho barrio se encontró junto al desaparecido alcázar y actual torre Mangana. Los sastres trabajaron dentro del *ghetto* conyense que, tras la conversión, quedaría más abierto y relacionado con el resto de los cristianos.

---

<sup>4</sup> La industria se prolongó durante siglos. En 1728 y 1775 se daban unas órdenes para la mejor y perfección de la fábrica de barraganes de la ciudad de Cuenca. AHN, Consejos, leg. 753 y libro 1.513. La fábrica de barraganes de Cuenca ha sido en lo antiguo una de las manufacturas considerables del reino y que contribuía a mantener poblada e industriosa aquella ciudad. Estaba, ahora, decaída por lo que se pretendía restablecerla con ciertos privilegios.

<sup>5</sup> P. Iradiel Murugarren, *Evolución de la industria textil castellana en los siglos XIII-XVI. Factores de desarrollo y organización y costes de la producción manufacturera en Cuenca*, Salamanca, 1974.

<sup>6</sup> J.P. Martyr Riço, *Historia de la muy noble y leal ciudad de Cuenca*, Madrid, 1629.

La carta foral equipara jurídicamente a judíos y cristianos para poder ejercer cualquier profesión<sup>7</sup>. Sin embargo, el oficio de sastrero estuvo durante algún tiempo vedado y después permitido a los judíos de varias ciudades españolas. Por ejemplo, en 1488 se ordenaba que se autorizase a los de Vitoria a ejercer tal oficio, coser dentro y fuera de la población como lo solían hacer antes de unas recientes ordenanzas municipales que lo prohibían. Algún sastrero castellano llegó a amasar una buena fortuna como el burgalés Michelote, alfayate de los reyes Juan I y Enrique III, quien con sus caudales fundó el hospital de su nombre. Los costureros o sastres reales judíos de Navarra eran 10 a fines del siglo XIV, ocupados en surtir a la Corte y bien pagados por el Rey a quien proporcionaban jubones, hopalandas, calzas, capirotos, y coseres.

Según el padrón de Huete, la judería de Cuenca era una de las mayores de Castilla llegando hasta los 100 vecinos. Los judíos debieron de convertirse en masa cuando la conquista pero, sobre todo, con ocasión de las persecuciones de 1391. Ahora eran todos cristianos. Apellidos conversos fueron Guadalajara, Pérez, Sánchez de Teruel, Montemayor, Cañizares, Ramírez de Cañizares, Bueres y otros. Se asegura que la mayoría de los miembros del cabildo catedralicio y del concejo de la ciudad lo eran. Como ya se ha dicho, debió de ocurrir otro tanto con el gremio de sastres.

La iglesia de Santa María fue demolida en 1912 por hallarse en ruinas. Hasta entonces conservó inscripciones y restos esculturados de la antigua sinagoga. Mártir Rizo fue el primero que hizo notar que el obispo Juan Cabeza de Vaca había consagrado *en iglesia la sinagoga donde los judíos hacían sus ceremonias, año de mil y quatrocientos y tres y llamola Santa María la Nueva que es la que oy se llama Santa María de Gracia*<sup>8</sup>.

En la primera mitad del siglo XV las autoridades municipales informaban que desde hacía muchos años no quedaba ningún judío en la ciudad, aunque sí conversos. En 1441 volvían a precisar que *de muy grant tiempo acá, antes ni después, non avía morado ni moravan judíos algunos en la cibdad de Cuenca*. En 1483 quedó prohibido que los venidos de fuera permanecieran más de tres días en la ciudad puesto que *tiene de uso y costumbre de tiempo inmemorial a esta parte que ningún judío non vivan nin moren en la dicha çibdad nin esté en ella desde terçero día adelante* excepto los que fueran físicos (médicos). Se estaban dando quejas de que alguno no cumplía la orden permaneciendo más tiempo de lo debido (8)<sup>9</sup>.

### 3. La sastrería, gremios y ordenanzas

El vestido ha sido un modo de evitar la confusión externa y la mezcla entre individuos de grupos sociales distintos. En principio solo las clases privilegiadas (nobleza y clero) dispusieron de dinero suficiente para lucir ropa rica, símbolo de su categoría. Desde el siglo XIII los burgueses, mercaderes y artesanos se enriquecen y aspiran a equipararse a los nobles con igual forma de vestir.

La sastrería es una actividad del sector secundario de transformación, junto a muchos otros oficios de este sector como ejercieron judíos y conversos. Una ocupación

<sup>7</sup> R. Ureña y Smenjaud, *El fuero de Cuenca*. Madrid, 1935.

<sup>8</sup> D. Pérez Ramírez, «La sinagoga de Cuenca, iglesia de Santa María la Nueva», *Cuenca*, XIX-XX, 1982, pp. 47-78.

<sup>9</sup> Archivo General de Simancas, Registro General del Sello, 12 de diciembre de 1483, fol. 71.

propia de una clase social inferior, reducida a un obrador y tienda (=botica) con el fin de satisfacer a la clientela local, sin más pretensiones. El sastre, artífice de vestidos, surtía a un público heterogéneo constituido por el estado eclesiástico y el civil (realeza, nobleza, militares y clases populares). Sólo muy tarde, año 1783, una real cédula declaraba que el oficio de sastre y otros *son honestos y honrados, que el uso de ellos no envileze la familia ni la persona del que lo ejerce*, derogando anteriores leyes que los consideraban *oficios baxos*<sup>10</sup>.

Parece que los gremios relacionados con la actividad textil (tejedores, sastres, jubeteros...) son de los primeros en aparecer en los reinos hispánicos medievales. Formaron distintos brazos que poco a poco crearon la base legal de la asociación que estudiamos. En un primer momento, tuvieron la misión de agrupar a los trabajadores de un mismo oficio para la defensa de sus intereses productivos. Formaron una cofradía (siglo XIII) y, después, redactaron algunas normas internas (siglo XIV). Su establecimiento definitivo en los siglos XV-XVI se basó en unos estatutos laborales que una autoridad hacía cumplir. Entre otros fines, se intentaba evitar el intrusismo profesional. Los Reyes Católicos trataron de evitar que se transformaran en monopolios. La decadencia llegaría en el siglo XVIII con la libertad del trabajo<sup>11</sup>.

El siglo XVI es de dinamismo gremial, entre ellos la sastrería. Al desaparecer las religiones minoritarias (*leyes*), (expulsión de judíos y moros), ya no existía diferencia de oficios entre grupos y podía haber ordenanzas únicas, aunque todavía en alguna de ellas eran excluidos conversos o cristianos nuevos. Las presentes se circunscribían a la ciudad de Cuenca y no a los pueblos de la provincia donde no había gremio sino tan solo algún artesano independiente.

En 1484 se prohibía a los menestrales de Valladolid (sastres, zapateros, pellejeros...) que se constituyeran en cofradías y dictasen ordenanzas pues encarecían el precio de los artículos. Por el contrario, en otros lugares venían teniendo desde antiguo parecidas ordenanzas los roperos, sastres, jubeteros, calceteros, sayaleros, tundidores y traperos. En Valencia, por ejemplo, la cofradía de sastres ya aparece en el siglo XIII, en el siguiente se redactan unas normas y en siglos sucesivos se forma el gremio<sup>12</sup>. En 1496 consta que la cofradía-gremio de los pelaires de la ciudad de Sevilla se regía por ordenanzas. Las más antiguas reglas de los sastres de esta ciudad las concedieron los Reyes Católicos en 1502. Fueron otorgadas debido a que *había muchas maneras de ropas de diversas hechuras y también había muchos oficiales en esta ciudad de dichos oficios en mucho desorden porque por favores o por otras maneras e causas muchos oficiales ponían tienda sin estar examinados ni ser hábiles ni suficientes*. Fueron corregidas y confirmadas en 1522 y 1554 por Carlos I. Sus artículos presentan notable paralelismo con las que aquí damos a conocer, lo que es lógico al ser ambas contemporáneas<sup>13</sup>. Entre los gremios catalanes, las ordenanzas de sastres comprendían también a los palleros, calceteros y ropavejeros. Las de Burgos (de los siglos XV y XVI) iban unidas a las de los oficios de jubeteros y tundidores.

<sup>10</sup> AHN, Reales cédulas, nº 615 y Consejos, libro 1.525. Desde principios del siglo XVII y hasta el XVIII en la documentación Casa y Corte del AHN son fijados los jornales que debían llevar los sastres (año 1607), unión de los dos estados de maestros y mancebos (1685) y que los sastres acatasen las ordenanzas de los roperos no visitándolos (1718).

<sup>11</sup> Biblioteca Nacional, ms. 9.946: Informes económicos del siglo XVIII sobre gremios, fábricas de tejidos y cueros...

<sup>12</sup> R. Puerta Escribano, *Historia del gremio de sastres y modistas de Valencia. Del siglo XIII al XX*, Valencia, 1997.

<sup>13</sup> AHN, Consejos, leg. 22.686. Ordenanzas de los sastres de Sevilla. Años 1502, 1522, 1554 y 1608.

La mayoría de los gremios excluyeron hasta tiempos muy tardíos a negros, mulatos, gitanos, moros y judíos. Sin embargo, en varias ciudades en que eran numerosos, como Granada, el gremio de los sastres y jubeteros admitía a cristianos nuevos y moriscos. También los calceteros los rechazaron, lo que quizá ocurriera del mismo modo entre los nuestros a medida que la limpieza de sangre se va agravando en el reinado de Felipe II, como parece sugerir el pleito con que aquí estudiamos. En 1560 el rey prohibía a los tundidores ser también sastres.

El texto que ahora publicamos refleja el deseo primordial de mantener el exclusivismo en el trabajo. Solo podrían trabajar en él el agremiado o asociado. Otra finalidad pretendía fijar la jerarquía gremial: aprendiz y oficial con personalidad, pues era libre de contratarse con quien quisiera, aunque no podía tener taller propio, pero sí ajustarse por un salario. Después accedían a la categoría suprema de maestro. El cabildo tenía también una función social e, incluso, igualitaria. La beneficencia y la cofradía casi se confundían en los aspectos religiosos, pobreza, enfermos y entierros. Además, procuraban buena concordia, prohibían palabras injuriosas y no quitarse los obreros y aprendices los unos a los otros.

En las mencionadas ordenanzas de sastres de Sevilla, del año 1522, se determinaba que si no se hiciera el examen y se expidiera título, los alcaldes y visitadores serían castigados con 2.000 mrs. También precisaban la buena ejecución de los trabajos y pagos a visitadores, examinadores y escribano. Se detalla la buena ejecución de chamelotes, jubones, caireles de los jubones moriscos y prohibición a los roperos de hacer jubones, chamelotes, calzas... Ningún maestro podría despedir a su aprendiz antes del tiempo contratado ni maltratarle y nadie podría *traer* a un aprendiz de otro maestro. También regulaban los contratos, visitas a las tiendas y quedaba prohibido vender ropa vieja por nueva, podría prenderse la defectuosa y ser quemada o donada a los pobres. Casi todos estos aspectos aparecen, también, en las ordenanzas de Cuenca.

A mediados del siglo XVIII ciertos capítulos del gremio de sastres de la Corte recordaban a una mezcla de cofradía y gremio. Obligaban a exámenes y ocupación de los veedores con mucho detalle, especialmente a los que venían a trabajar de fuera. Siguen denunciando lo que ya se dice en las de nuestra ciudad que *habiendo enseñado la experiencia lo perjudicial que es al gremio que los maestros den a hazer obra fuera de casa por piezas a los oficiales pues estos con el motivo referido trabajan por sí las obras que tienen y adquieren sin poder averiguar si es suya o del maestro, ordenamos que no pueda hacerse.*

En el contrato de aprendizaje de la mayoría de las ordenanzas de sastres del país, y por supuesto las de Cuenca, el maestro no prometía soldada sino que, por el contrario, exigía al fiador cierta cantidad anual por la enseñanza. Los casos que hemos visto eran para niños de 12 años por un período entre tres años y 4 años. El maestro debía darle de comer, posada (cama), camisa limpia, enseñarle el oficio y *hacerle un buen tratamiento y sin le dar otra cosa alguna.* Durante este tiempo prometía que *no se irá ni ausentará de casa.* El pago del fiador o padre era de dos ducados al año. En tiempos posteriores no se permitió tener más que un aprendiz, aunque podría recibirse a otro para los recados y encargos de fuera de casa. El mancebo u oficial permanecería 3 años, ganando algo. Ninguno de éstos podría trabajar en particular sino tan solo para el maestro. Nadie podría pasar a otro obrador sin haber cumplido primero su contrato. Tampoco podía recibirse como aprendiz al hijo de un artesano de menor consideración. En todos los casos solía tratarse de sujetos muy jóvenes.

La implantación del examen era inseparable del hecho de darse las ordenanzas, cosa que se repite siempre en todos los gremios, sin duda el medio más eficaz de controlar a la agrupación y conseguir la máxima calidad del producto. No podía accederse a una categoría superior sin obtener el correspondiente título, ni abrir tienda propia sin estar examinado y aprobado. Por ello hubo conflictos con los jubeteros, calceteros y ropavejeros en los siglos XVI y XVIII por la venta y reventa de prendas o por intrusismo profesional pues algunos querían ejercerlo sin estar examinados.

De fines del siglo XVI y principios del XVII conservamos documentación sobre cartas de aprendizaje y examen de maestros sastres de Burgos. Es seguro que en Cuenca y otras ciudades serían muy semejantes en cuanto a la composición de los tribunales y exigencias para obtener el título de maestro. Ante el corregidor, alcaldes, algunos regidores, comisarios y veedores y examinadores del gremio se presentaba el aspirante. Si le hallaban *hábil y suficiente en hacer vestidos de hombres y muxeres de todo género de paños anchos y angostos, sedas y cortarlos y hacer todo género de jubones y lo demás anexo y dependiente de dicho oficio* se le despachaba carta de examen de maestro para poder ejercer el oficio en la ciudad poniendo tiendas con oficiales y aprendices.

Los veedores podían denunciar las obras y controlar otros aspectos. Concretamente en el presente caso de Cuenca sabemos que, en 1497, se ordenaba a cierto regidor que no nombrase veedores y suprimiese cierta aduana que habían instalado para el control de los paños pues iba en contra de las ordenanzas de los pelaires, tintoreros y cardadores de la ciudad. El cargo de veedor de paños de la ciudad era de notable prestigio y, quizá, también de buenos ingresos. En 1477 los Reyes Católicos nombraban para tal oficio a Gómez Manrique, del Consejo real y, antes, corregidor de Toledo.

#### **4. Redacción y aprobación de las ordenanzas de los sastres de Cuenca por el emperador Carlos V. Contenido**

El fuero de Cuenca recuerda que ya existía una asociación de sastres, quizá sin regla fija, funcionando desde el pasado.

Los tejedores de lino y lana constan desde muy temprano en la ciudad. Fueron la base de la sastrería. Parece que desde la Edad Media los sastres trabajaban las telas que los clientes les llevaban, añadiéndoles ciertos adornos. En estas normas de Cuenca seguía haciéndose del mismo modo como en ellas se nos dice. En el siglo XVI se asiste a una progresiva especialización de los oficios, independizándose unos de otros evitando la colisión de intereses económicos dentro del propio gremio. Un ejemplo es el pleito entre alfayates y calceteros que aquí estudiamos<sup>14</sup>.

La alta actividad de los gremios textiles conquenses quedó reflejada en numerosas ordenanzas. Unas de 1462 fijaban los aranceles de precios y salarios de muy diversos productos. En 1477 se les otorgaban normas a los tejedores, dos años después a los pelaires y en 1482 a tintoreros, cardadores y tundidores. Años más tarde serían reformadas varias de ellas. Todavía en 1728 el rey expedía unas ordenanzas para *el mayor aumento y perfección de la fábrica de barraganes* en la ciudad de Cuenca.

<sup>14</sup> AHN, Consejos, leg. 28.261. Por la parte de los sastres de Cuenca. Año 1596.

De unos cuantos años antes de que se organizara el gremio de sastres, tenemos noticia de los precios que éstos cobraban por sus obras. Eran los siguientes: hechura de una ropa de mujer, llana, 30 mrs., un brial para la mujer, llano, 35 mrs., y un brial guarnecido en seda, 40 mrs. Un sayo corto para hombre, gironado, 15 mrs., un sayo corto de cuatro cuartos, 12 mrs., una ropa de hombre corta, 40 mrs., una loba o un capuz, cada uno 18 mrs. y unas calzas cerradas, forradas, 12 mrs. Un sayo de mujer 22,5 mrs., un brial de seda 122,5., una saya de moza, llana, 12 mrs., unas calzas de mujer, 5 blancas y unas falderas de mujer, 15 mrs. Unos mantos de abad con sus capirotos llanos, 40 mrs., y si éstos llevaban capirotos rojos, 70 mrs. y una ropa de abad, 60 mrs. Una saya llana, sin brahones, 25 mrs. y un sayo largo de cabalgar con botones, forrado y con mangas, 22 mrs<sup>15</sup>.

La finalidad de las presentes ordenanzas, como todas las demás, fue bien clara *para el bien, aumento y buena armonía, paz y tranquilidad de dicho gremio*. Otras veces la petición se basó en que la moda del hombre y de la mujer tenía necesidad de nuevas ordenanzas *para evitar las quejas continuadas que los dueños de las obras dan a los señores jueces por la forma de cortar y maniobrar los vestidos que se usan*. Parecido criterio habían seguido los alfayates de Barcelona *pues el arte de sastrería debe colocarse en la clase de aquellas que no pueden desempeñarse bien por una simple rutina o práctica, sino que necesita de ciertos conocimientos de dibujo o geometría puesto que el cuerpo humano en cualquier postura en que se halle y por todos lados nos presenta figuras geométricas. Y por lo mismo el público que interesa en vestir con elegancia y con gusto y en llevar sus vestidos de un modo que no les imponga sujeción y puedan moverse con la misma libertad como si fuesen desnudos, no puede dejar de interesarse en que dicha profesión se ejerza únicamente por personas que reúnan los conocimientos necesarios para el buen desempeño*. Se estableció en la ciudad una academia nocturna y a ello se debía que se vestía allí con más elegancia que en el resto de España<sup>16</sup>.

Es muy posible que estas ordenanzas de Cuenca fueran redactadas a semejanza de las de Segovia del mismo modo que, en 1499, se ordenaba a cierto canónigo de la catedral de esta última ciudad que estudiara las normas sobre los oficios de paños a fin de redactar otras parecidas para el gremio de nuestra ciudad.

El texto siguió el procedimiento habitual de ser ideado por el cabildo de sastres y, después, presentado a la aprobación oficial del Consejo real y no, simplemente, a los gobernantes municipales como ocurría con otras menos importantes.

El 17 de diciembre de 1535 las autoridades eran informadas de cierta petición del cabildo sobre sus nuevas ordenanzas. La petición decía que el maestro Jacobo, sastrer de la ciudad y prior (prior o preboste) las había presentado hacía ya un tiempo acompañadas de una provisión real. Las autoridades habían prometido que las examinarían, pero no lo hicieron por lo que se quejaban de que *el cabildo e officio rescibe daño de la dilación*. Pedían que fueran vistas y aprobadas conforme al mandato real. En realidad, el texto era bastante anterior pues se nos dice que habían sido redactadas en tiempo de los Reyes Católicos Sin duda que coincidió con la época de esplendor de la sastrería conqueñense, aunque frenada por la fanática opresión de los cristianos viejos.

<sup>15</sup> Iradiel, *Evolución de la industria textil...*, p. 308.

<sup>16</sup> P. Molas Ribalta, *Los gremios barceloneses del siglo XVIII*, Madrid, 1970.

El emperador ordenó a las autoridades que vieran el escrito, dieran su parecer y le enviaran a su Consejo para su aprobación. Efectivamente, ahora le reconocieron, hicieron algunas correcciones al texto y *dixeron que las otorgauan e otorgaron en nombre de la ciudad por buenas e que deuen guardar porque ansi cunple al servicio de Su Magestad e al bien publico desta ciudad.*

En el preámbulo se declara que a honor de la Virgen María y tomando como patrona a María Magdalena, la congregación del oficio de sastres presentaba unas ordenanzas para servicio de los reyes Fernando e Isabel, ajustándose a las leyes del reino. También las hacían para servicio del cardenal Rafael Riario, obispo de la ciudad, siguiendo sus constituciones y teniendo, así mismo, presentes las ordenanzas municipales<sup>17</sup>. Quería evitarse cierta envidia y murmuraciones contra los sastres lo que podría corroborar la mencionada animadversión vecinal hacia este grupo de conversos. La maledicencia también se daba entre los propios cofrades, lo que quería suprimirse a toda costa.

Entre los 32 artículos del texto cabría destacar alguno de sus mandatos. El reglamento divide a los afiliados en las tres conocidas clases de sujetos: aprendices, oficiales y maestros. Esto y las autoridades propias indican que se organizan ahora en auténtico gremio y no en una simple asociación o cofradía como lo había sido hasta entonces.

Como en el pasado, las finalidades religioso-benéficas quedan fijadas en los primeros apartados. En ella se habla de usos y devotas costumbres tradicionales. Parece que la cofradía-gremio era una asociación semirreligiosa y de ayuda mutua y semieconómica a manera de las musulmanas. Todos tenían obligación de pertenecer a ella. Fueron como el fundamento del gremio. Acudirían a las procesiones con estandarte y hachas de cera y deberían, asimismo, asistir a los entierros. A los pobres y sastres enfermos se les ayudaría con alguna limosna. En las fiestas religiosas y reales podría gastarse cierta cantidad restringida de los fondos del gremio.

Con las ordenanzas se manipulaba a sus miembros, no se permite la iniciativa ni libertad de trabajo o comercio pues los obrajes y tiendas estaban muy vigilados y controlados. La autonomía respecto a las autoridades municipales era casi completa, pues no se les cita. Sobre sus miembros se dice que *deben ser muy expertos y sabios como hombres que han de usar hazer tantas maneras de ropas y que quien no fuese maestro examinado no pueda cortar, ni hacer vestido nuevo a nadie*. El prioste era la autoridad máxima y casi absoluta junto con algún cofrade delegado. Poseía facultad judicial en lo que afectaba al gremio, muy especialmente en lo relativo a la contratación y trabajo de los aprendices y oficiales por parte de los maestros, a la calidad del producto y a la actuación y competencia de los trabajos. Los registros de las obras tenían como finalidad asegurar una buena ejecución. Se insiste en que los productos de mala calidad serían denunciados, quemados o entregados a los pobres, además de tener que pagar una multa pecuniaria.

En adelante nadie ejercería el oficio de sastre sin saber cortar un capuz, un jubón castellano, un sayo, un tabardo, una capa gallega o un sayo o jubón a la francesa de manga ancha, una capa lombarda, una chamarra, un ropón de manga, una saya

<sup>17</sup> Este obispo y cardenal fue Rafael Galeote Riario (Sansoni Rairio), sobrino del papa Sixto IV. Con este papa el nepotismo llegó al máximo de corrupción en el Vaticano. En 1479 era nombrado obispo de Cuenca en administración, aunque pronto renunció por la dura oposición de los Reyes Católicos a la designación de un extranjero. En 1493 lo fue por segunda vez. Durante esta segunda etapa debieron de ser redactadas las presentes ordenanzas de los sastres a juzgar por la mención en ellas de dicho cardenal.

serrana, una saya francesa, unas faldillas, una saya castellana, unas basquiñas, un sayuelo, un hábito monjil y una cota. Otros menores eran batas, camas imperiales o a la española, cortinajes, cubiertas de sillas, sitiales, canapés, colgaduras para iglesias o casa, manteles, capas y ornamentos de iglesias... En siglos posteriores, también trabajaron para la tropa. El calcetero se ocuparía de las calzas de peal entero, martin-galas y calzas a la castellana.

Algunos puntos son muy precisos y detallados como que fueran registradas las tiendas. La visita, ahora, sería secreta. Ningún maestro podría reconocer ni juzgar la obra de otro maestro y sí solo los veedores.

Una de las obsesiones fue evitar conflictos entre sus miembros. A ellos se une la garantía de calidad para defensa de los intereses de la clientela. Otros capítulos detallan los elementos de la ordenación gremial: nombramiento de autoridades, normas de carácter técnico (aprendizaje, calidad del género...), control de producción, calidad, fijación y destino de las penas, condiciones para acceder a maestro, obrador, tiendas y continuación de éstas en el caso de las viudas y ventajas de los descendientes del gremio casados entre sí que recuerda la conocida endogamia judía del pasado.

Otro de los apartados más cuidadosamente regulados es el de los veedores, aunque no se indica su número. Como también ocurre en otros gremios, sus funciones, competencias, derechos... son minuciosamente precisados y defendidos. Las multas y castigos a los infractores por malos trabajos, son duros. Se podía registrar tiendas y obradores, incautarse las malas obras o las ejecutadas ilegalmente que ocasionaban una competencia desleal. Se prohíbe que un sastre acabe la obra comenzada por otro. También se precisa claramente el destino de las multas.

En la víspera de la festividad de su patrona, la Magdalena, se nombraría al nuevo prioste. Las autoridades elegidas anualmente serían el citado prioste, veedores-examinadores y dos mayordomos. Varios cargos secundarios lo serían a gusto del prior. Al día siguiente habría misa. Cada primero de mes se celebraría otra en honor de la santa. En la festividad del Corpus Christi la cofradía asistiría portando su pendón, se daría una comida y habría un juglar y otras diversiones. Los cofrades tendrían obligación de asistir al entierro de sus miembros y de sus mujeres y, asimismo, a las otras celebraciones religiosas. Quien no asistiere a dichas convocatorias, sería multado.

Todo aquel que quisiera abrir tienda o poner obrador, tendría que ser previamente examinado por los diputados, debería dar fiador y prometería permanecer en el cabildo. Pagaría 500 mrs. y dos libras de cera por el ingreso. El hijo de cofrade se sometería a las mismas obligaciones, pero pagando solamente la mitad de lo dicho. Los nuevos miembros jurarían guardar estas ordenanzas.

Cuando algún cliente se quejase de una mala obra, sería ésta examinada por los veedores. Quedaba prohibido aceptar a un obrero o aprendiz que ya estuviere comprometido con otro maestro. El furtivismo era duramente castigado. Debía tener mucha importancia la fabricación de calzas de mujer, mangas y caperuzas, propias de calceteros y jubeteros pues los artículos 18 y 21 detallan su buena ejecución. En caso de falsedad, serían destruidos o puestos en la picota.

Diversos puntos favorecen a los cofrades ante dificultades de salud, economía o fallecimiento (viudas). En los últimos artículos se precisa el comportamiento y actuación de diversas personas como el prioste, escribano, cofrades, monitor y asistencia obligatoria al cabildo.

Los ingresos vendrían de lo pagado por derechos, repartimientos y multas. Estaban en manos del prioste quien tendría que dar cuenta de los gastos ante

el cabildo. Los examinadores cobrarían *por su trabajo y estorbo* un real y otro medio se daría al monitor. Se obligaba a tener en propiedad las ordenanzas, impresas o no.

Estas ordenanzas fueron confirmadas por el emperador en 1536.

## 5. El pleito que ocasionó la presentación de la documentación

Habiendo intentado en 1596 ciertos examinadores del gremio de sastres hacerlo con un calcetero, éste se opuso alegando pertenecer a otro gremio. Por ello se entabló pleito que motivó la presentación ante el Consejo de estas ordenanzas de los sastres. Hasta entonces los oficios de sastres, jubeteros y calceteros habían estado unidos, como lo constata dicho texto.

Para defender sus pretensiones los calceteros exhibieron, a su vez, las propias normas *para el buen ejercicio de su oficio*. Efectivamente, hacia el año 1591, habían formado unas ordenanzas particulares que trataban de exámenes, habilidades, veedores y examinadores, sobre fabricación de medias, mantas, calzones, gregüescos..., tres años de aprendizaje y tres de oficial, pagarían al cabildo 600 mrs. y dos libras de cera. Nadie podría ejercer el oficio sin estar aprobado de calcetero. También se detallan prohibiciones, multas, condiciones de trabajo, retalería y su trabajo, requisitos, derechos de los veedores y visitas e incautación de las obras mal ejecutadas. Pidieron al rey que las confirmase.

El 1597 las quejas provenían de los sastres por el nombramiento de dos calceteros como veedores, pues carecían de los requisitos para ello y en personas no idóneas, ni examinadas, ni buenos conocedores del oficio. Les acusaron de haber conseguido las ordenanzas con engaño, ganadas en la Chancillería de Granada.

Estos últimos contraatacaron asegurando que las normas de Carlos I eran sólo para los sastres, quedando derogadas con las nuevas a ellos concedidas. Los sastres negaron que estas nuevas ordenanzas derogaran las antiguas.

Al finalizar el siglo, aunque se dio sentencia a favor del nombramiento de veedores y examinadores de los calceteros, no fue cumplida por las autoridades de Cuenca quienes favorecían a los sastres. Además, éstos afirmaron que les pertenecía en exclusiva el poder fabricar zaragüelles de paño, gregüescos y balones según su oficio como también lo hacían los sastres de la Corte, según las ordenanzas de Carlos I. Así lo reconoció la Chancillería de Granada.

## 6. Apéndice

### ORDENANZAS DE LOS SASTRES DE CUENCA (Año 1535)

Don Carlos por la divina clemencia enperador de los romanos, augusto rey de Alemania, doña Juana su madre y el mismo don Carlos, por la gracia de Dios reyes de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Çecilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorcas, de la villa de Cordova, de Murcia, de Jaen, de los Algarves, de Algecia [*sic*], de Gibraltar, de las yslas de Canaria, de las Yndias, yslas y Tierra Firme, del mar oçeano, condes de Barcelona, señores de Viscaia e de Molina, duques de Atenas e de Neopatria, condes de Ruise-

llon e de Cardeña (*sic*), marqueses de Oristan e de Gociano, condes de Flandes e de Tirol etc. A vos el ques o fuere nuestro corregidor o juez de residencia de la ciudad de Cuenca o a vuestro alcalde en el dicho officio e a cada vno de uos salud e gracia.

Sepades que maestre Jacobo, vecino desa ciudad, como cofrade del cabildo de la Madalena della y en nombre de todo el dicho cabildo, nos hizo relacion por su petition diciendo quel dicho cabildo y confrades del hizieron ciertas hordenanças y constituciones las quales diz que son muy vtilis e provechosas al dicho cabildo suplicandonos las mandasemos aprovar e confirmar o como la nuestra merced fuere, lo cual visto por los de nuestro Consejo y las dichas hordenanças fue acordado que deviamos mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha razon e nos tovimoslo por bien porque vos mandamos que veais las dichas hordenanças de que de suso se aze menxion las quales vos enviamos firmadas de Francisco de Vergara nuestro scrivano de camara e las comuniquéis con los regidores de la dicha ciudad e platiqueys con ellos queales dellas se deven guardar e cumplir e nos las torneys a enviar juntamente con vuestro paresçer para que todo visto por los del nuestro Consejo se prove lo que mas convenga e se deva hazer e no fagades ende al so pena de la nuestra merced e de diez mil mrs. para la nuestra camara.

Dada en la villa de Madrid a veinte días del mes de hebrero de mil e quinientos e treinta e cinco años. Juan Martinez Cardenalis doctor Guevara Acuña licenciatus, doctor de Corral, licenciatus Giron, doctor Montoya, doctor Sendero, yo Francisco Gomez de Vergara, scrivano de cámara de Su Cesaria y Catolicas Magestades la fiçe escribir por su mandado con acuerdo de los de su Consejo y en las espaldas de la dicha provision real estava el sello real con çiertas firmas y nonbres siguientes: Registrada Martin de Vergara, Martin Hortiz por chanciller.

E ansi presentada e leyda la dicha petition e la dicha carta e provision de sus Magestades e mostradas las dichas hordenanças, los dichos señores dixeron que los señores teniente e Juan de Ortega e Diego de Aguilera regidores, la vean y el letrado de la dicha ciudad y que para el primero ayuntamiento responderan.

[Ordenanzas de la cofradía y gremio de los sastres]

A gloria y alabança suya y alcor de la Virgen sin mancilla, puerta del cielo, abogada de los pecadores e enxemplo de santidad e corona de las vírgenes, madre de Dios todopoderoso a la qual tomamos por abogada y defensora y enseñadora en todos nuestros hechos y a la bien aventurada sancta Maria Magdalena que ansi como ella por espiracion divina escogio la mejor parte sea a nuestro señor rogadora que nosotros tal camino escojamos que en su sancto servicio bivamos e acabemos.

Nos la su congregacion del officio de los sastres con vna misma voluntad ayuntados fazemos las presentes hordenanças ansi mismo a seruicio de los muy altos y esclarecidos y christianisimos principes el rey don Fernando y la reyna doña Ysabel, nuestros señores y aumento y mayor conservacion de su justicia a la qual nos sometemos, no entendiendo de ordenar cosa nueva, diversa ni contraria a las sus leyes y prematicas senciones mas cosas conformes, consonas y concordables a la su justissima yntencion y recto proposito con que mas hordenamente (*sic*) podamos bivir e permanecer en su servicio y conservar lo que tenemos para en caso de necesidad distribuirlo e gastarlo en su serviçio segun la deuda natural a que le somos obligados.

Otrosi a serviçio e onor del reverendo señor don Rafael, cardenal de Sant Jorge, obispo de Cuenca, no husurpando sus sanciones y devotas constituciones.

Otrosi con licencia de los muy virtuosos señores el concejo, justicia e regidores desta ciudad no entendiendo ordenar cosa alguna que contra sus hordenanças sea.

Cese, pues, contra nos toda murmuración, la venenosa envidia no sea poderosa de meter entre nosotros su diente enponçonado, la lengua maliçiosa no lance entre nosotros la mançana de oro que la diosa discordia lanço entre las diosas Venus y Palas y Junio (*sic*) mas cerque vergel de nuestras flores el ardor de la caridad del Spiritu Sancto que nos preste y porque nuestro comienço deve aver principio del que todas las cosas es principio ante todas las cosas en esta nuestra congregacion le amemos aquel que sobre los apostoles no divisos, mas congregados, decender quiso melodiosamente cantando el cantar breve y dulce que la madre sancta iglesia le canta en la forma siguiente: Spiritu Sancto ven tu a nos y finche de la tu gracia los coraçones de los tus fieles y ençiende en ellos el fuego del tu amor tu que proçedes del Padre y del Hijo vn Dios per omnia secula seculorum, amen.

Don Carlos por la divina clemencia enperador senper augusto rey de Alemania, doña Juana su madre y el mismo don Carlos por la misma gracia reyes de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Seçilias, de Jerusalem, de Nabarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Maiorcas, de Sevilla, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algecira, de Gibraltar, de las yslas de Canaria, de las Yndias, yslas y Tierra Firme del mar ozeano, condes de Barcelona, señores de Bizcaya y de Molina, duques de Atenas y de Neopatria, condes de Ruisellon y Cerdania, marqueses de Oristan y de Gociano, archiduques de Austria, duques de Borgoña y de Brabante, condes de Flandes y de Tirol.

Por quanto por parte de vos el peostre y cofrades del cabildo de la Magdalena de la ciudad de Cuenca nos fue fecha relacion que vosotros hicistes ciertas hordenanzas constituciones de las quales ante nos hizistes presentacion suplicandonos que porque heran muy vtiles y provechosas al dicho cabildo las mandasemos aprobar y confirmar o como la nuestra merced fuese, sobre lo qual por vna nuestra carta mandamos al nuestro corregidor desa dicha ciudad o su alcalde en el dicho oficio que viesse las dichas hordenanças y las comunicase con los regidores della y platicase quales dellas se devian guardar y cumplir y nos las tornasen a enviar juntamente con su parecer, en cumplimiento de lo qual el licenciado Nobillo, teniente de corregidor de la dicha ciudad, comunico las dichas hordenanças con los dichos regidores y bistas por ellos quitaron algunas que les parecio que heran superfluas y no convenientes y las otras enbiaron ante nos para que las mandasemos confirmar y por los del dicho Consejo bistas confirmaron algunas dellas y otras revocaron segun que al pie de cada vna dellas yra declarado su tenor de las quales es este que se sigue:

#### 1. Fiesta de la Magdalena

Primeramente hordenamos y mandamos que en cada vn año se faga la fiesta de sancta Maria Magdalena solepnemente segun lo acostumbra la sancta madre yglesia y que a las biesperas de la yglesia vayan todos los cofrades y tengan sendos çirios de cera encendidos y que despues de las visperas hagan colacion y saquen peostre para el año venidero y quel dia de la fiesta esten todos los cofrades en misa en la dicha horden y a las visperas y en fin dellas digan unos officios cantados y otro dia misa de requien y quel cofradre que a lo dicho no viniere pague cinco mrs. de pena para pro del cabildo.

#### 2. Fiesta del Corpus Christi

Yten hordenamos y mandamos que se faga la fiesta de Corpus Cristi segun es huso e costumbre de acompañar el pendon e llevar hachas y quel peostre que ansi

fuere tenga cargo de lo hazer honradamente ansi de dar almorzar a los cofrades que a ello fueren como para llevar juglar y otras cosas que a la tal solemnidad son pertenescientes y esto segun bien visto a peostre fuere.

### 3. Missa de la Magdalena cada mes

Yten hordenamos que aqui adelante para siempre jamas el primer dia de cada mes se diga vna missa de sancta Maria Magdalena porque sea rogadora a Dios nuestro señor por todos y en fin della missa digan vn responso por los cofrades difuntos y si no vinieren paguen cinco mrs. en pena.

### 4. Enterrar cofrades

Yten ordenamos y mandamos que si algun cofadre o su muger falllesciere que todos los cofrades sean obligados de lo yr a honrar a sv enterramiento con la cera del cabildo ardiendo e ansi mismo a los officios de complimiento de año que por cada vno de los dichos cofrades se hizieren y que a qualquier cosa de lo suso dicho le digan vnos officios cantados con vna missa de requien y quel tal cofadre o cofadra pague al cabildo vna libra de çera por qualquier cosa de lo ya declarado y que qualquier cofadre que a lo suso dicho siendo movido no fuere que pague de pena media libra de çera para pro del cabildo salvo si diere razon suficiente por donde no pudo yr.

5. Forma de juramento que a de hazer qualquier official que entrare por hermano del dicho cabildo

Que jurais a Dios e a esta cruz (+) e a las palabras de los sanctos quatro evangelios do quier que mas largamente son escriptos destar e guardar las hordenanzas desta carta y estar a obediencia del cabildo e peostre en todas las cosas que pro y honra del cabildo sean y si ansi lo fizieredes Dios nuestro señor bos ayude en este mundo al cuerpo y en el otro al anima. Amen.

Fecho dicho juramento sea rescebido el tal oficial por cofadre del dicho cabildo.

### 6. Examen

Yten qualquier cofadre que de oy en adelante quisiere poner tienda de obrador que sea examinado primeramente por los diputados quel cabildo para ello tuviere sacados y que estos sean cada vn año con el peostre elegidos ansi para esto como para vehedores de las ropas en que oviere falta o de paño e que despues de ansi el tal offiçial por estos examinado fuere, de fianças las quales tome el peostre del dicho cabildo ansi en nombre de la ciudad como del dicho cabildo para que si alguna ropa danare la pagara el o el dicho fiador o fiadores por el pague los que con el tal offiçial se vistieren tengan sus haciendas seguras y fasta tanto que aya dado las dichas fianças puesto que aya jurado en la forma suso dicha no sea rescebido por cofadre en el dicho cabildo, a de jurar ansi mesmo que rescebido por el dicho cabildo por cofadre que no saldrá del (*por*) yra ni por saña ny por otra razon alguna sin voluntad y licencia del dicho cabildo y que este tal pague de entrada quinientos mrs. y dos libras de çera.

### 7. [Hijo de cofrade]

Yten hordenamos y mandamos que si algun hijo de cofadre quisiere poner obrador o tienda que siendo examinado e dando fianças e haciendo el juramento de la forma suso dicha sea rescebido por cofadre pagando solamente la meytad de los mrs. e çera en la hordenança antes desta declaradas.

### 8. Repartimiento

Yten hordenamos e mandamos que para todas las fiestas de la Magdalena en cada vn año el peostre y el escrivano junto con los vehedores y acompañados haga repartimiento para lo necesario e para todos los gastos quel dicho cabildo tuviere ansi para

el servicio de Dios como para pro e bien del dicho cabildo sobre todos los cofadres quel dicho repartimiento se haga por yguales partes.

9. [Diputados y veedores]

Yten hordenamos y mandamos que en cada vn año al tienpo que se saque el peostre del dicho cabildo se saquen los diputados ansi para vehedores como para esaminadores a paresçer e contento del peostre que a la sazón fuere e ansi mesmo dos maiordomos a voluntad del dicho peostre para que estos juntos con el sirvan al cabildo en todas las cosas nesçesarias que menester fueren.

10. [Pago por examen]

Yten hordenamos e mandamos que cada e quando que algun oficial se quisiere examinar e saminare (*sic*) que pague al dicho examinadores por su trabajo y estorvo vn real de a dos e al monidor medio real.

11. [Derechos]

Otrosi hordenamos que quando alguno viniere reclamando sobre alguna ropa dañada que aya de ser vista y esaminada por los vehedores del dicho ofiçio y que los dichos vehedores por el travajo y declaración que fizieren no puedan llevar ni lleven mas de cada diez mrs. cada vno y estos le sean pagados por la parte o partes que por la justicia en ellos fuesen condenados.

12. [Tachas]

Yten hordenamos y mandamos por se heuitar las questiones y enojos que entre los cofadres se podrian recresçer que ningun cofadre no sea osado de decir mal de otro cofadre ny poner tacha en su persona ny en las ropas que fiziere salvo que si el dueño de la dicha ropa se quexare, sea vista por los vehedores del dicho officio segund dicho es so pena que el que lo contrario fiziere pague de pena tres libras de çera para el dicho cabildo.

13. [Aprendiz]

Yten hordenamos e mandamos que nungun cofradre sea ossado de so sacar ni tomar obrero ni aprendiz que otro cofadre tenga durante el tiempo que con el estuviere asentado sin lo hazer saber al maestro con quien esta y con su voluntad y de otra manera lo sonsacare o tomare que pague de pena media arroba de çera para el cabildo e si alguna diferencia oviere entre algun maestro e su obrero o aprendiz quel peostre entienda entre ellos e los concierte y esto porque no aya lugar de azerse mal los vnos a los otros.

14. [Corte de ropa]

Yten hordenamos e mandamos que ningun cofradre sea osado de hazer coser ropa alguna que otro offiçial o cofadre aia cortado sin su liçençia o sin otra justa causa que para ello aya so pena que pague al que la corto todos los mrs. que de hechura valiere e mas dos libras de çera para el cabildo.

15. [Defensa de las prendas]

Yten ordenamos e mandamos que ningun cofadre no sea ossado de defender la prenda quel monidor le fuese a sacar por mandado del cabildo o del peostre del por alguna pena en que aya encurrido conforme a estas hordenanças e si la defendiere que pague de pena por la primera vez vna libra de çera para el dicho cabildo e si la defendiere al peostre yendo en persona con el monidor a se la sacar que pague de pena dos libras de çera para el dicho cabildo e si otra vez asi tercera fuere el dicho peostre a se la sacar con tres cofadres del dicho cabildo e todavia la defendiere e no se la quisiere dar que cayga en pena de vna comida para todos los cofadres del dicho cabildo.

## 16. [Cortar sin examen]

Yten ordenamos e mandamos que por quanto muchos obreros sin ser examinados cortan por casas en esta ciudad y es daño y perjuizio de las personas cuyas son las ropas y redunda en injuria de los oficiales examinados de la dicha ciudad, quel peostre y escriuano se informen donde estuviere el tal oficial cosiendo e si se hallare que no es examinado se saquen prendas por CCC mrs. la tercia parte para la justicia que lo condenare e la otra tercia parte para el cabildo e la otra tercia parte para los pobres a quien la justicia y el peostre las quissieren repartir e si despues de aver seido penado el dicho offiçial vna vez tornare a cortar e coser sin ser essaminado vsando del dicho offiçio cayga e incurra en pena de seiscientos mrs. repartidos de la forma suso dicha.

## 17. [Exámenes]

Yten hordenamos e mandamos que si alguno se viniere a desaminar que no fuere hallado ydoneo y pertenescente para poner e ansi no le fuere dada licencia por los examinadores no pueda ser tornado a desaminar dentro de vn año porque tenga espacio de deprender el officio e si a los examinadores les paresciere que sera menester mas o menos tienpo se lo asignen segun vieren en sus conçiencias e hasta quel dicho tienpo por los dichos examinadores asinado sea cunplido no se pueda tornar a desaminar.

## 18. Calças

Yten hordenamos y mandamos quel peostre y scrivano y sus acompañados sean obligados a visitar las vezes que les paresciere en cada vn año las tiendas donde se vendieren calças de mujeres o mangas o caperuças o otras cosas que fueren del officio de la calçeteria e jubeteria e miren y examinen los jubones de fustan o de cordellate tinto y miren si tienen las estopas nuevas con los lienços nuevos e conplidos destopa de lino y vean las calças de onbre de color si tienen el enforro nuevo e si fallaren fechas jaquetas para labradores de paño blanco falsadas de otras colores, miren y examinen si estan bien fechas y enforradas en lienço de estopa o de lino de lo quisieren echar contando que sea nuevo y las tales jaquetas miren que a de tener vna mano de falda y vn lienço y el que quisiere fazer calças blancas de cordellate o de paño pardillo en tal que cada cosa se mida por lo ques miren que an de ser enforradas en paño viejo o de estopa nueva e si por aventura hallaren las dichas ropas que no esten de la manera suso dicha o faltas de las cosas nescesarias en esta hordenança contenidas porque son falsas, las pueda tomar e depositar en vna persona a tercera casa donde las tomaren e ansi depositadas lo hagan saber a la justicia desta ciudad para que examinadas en su presencia o hallando ser falsas las declaren por tales e las manden quemar o dar por Dios a pobres como a el le paresciere.

## 19. [Malas ropas]

Yten hordenamos e mandamos que si al dicho peostre e acompañados andando visitando las tiendas segun e de la forma que en la hordenança antes desta se contiene, hallaren algunas ropas de las suso dichas que por algunas justas causas que a ello nos muevan les paresciere que no se devan tomar salvo requerirles y amonestarles que las tales ropas que no las vendan ni tengan en sus tiendas, la primera vez que les fueren falladas que lo puedan fazer sin pena alguna.

## 20. [Venta oculta]

Yten hordenamos y mandamos que si a noticia del peostre e del escrivano o de sus aconpañados viniere que en las tiendas de los suso dichos se venden algunas ropas falsas de las suso dichas ocultamente sea obligado a lo fazer saber a la justicia

para que dandole ynformacion mande que sea catada la casa donde las tales ropas se vendieren ansi secretamente e si catandole o tomandole juramento le fueren halladas las dichas tales ropas sean traidas antel para que mande hazer e haga justicia dello conforme a lo suso dicho e a la ordenança antes desta dicha.

21. [Calzas de mujer]

Yten hordenamos e mandamos que qualquiera que no ovire aprendido el officio de jubeteria e calceteria y de toda ropa que no sea osado de tener a su puerta para vender jubones, nin calças nin sayos nin otras ropas que pertenezcan al officio de sastre por quanto es engaño y se podria fazer e harian a los que vienen a conprar y porque las dichas ropas no son saramagueria que lo an de tratar los tenderos salvo aquellos que lo entienden e supieren dar razon dello salvo que puedan tener calças de muger que tengan a lo menos media vara del quadrado arriba y sean llenas de entramas partes e non vacias por parte de dentro como se acostunbrauan hazer y caperuças y mangas de muger e aquello sea visto por los vehedores y que si las dichas ropas le fueren falladas a los dichos tenderos o las dichas calças de muger no esten de la forma suso dicha que caygan e incurran en pena de CCC mrs. e sean traidas las dichas ropas ante la justicia de la dicha ciudad para que las condene como falsas a que sean cortadas e puestas en la picota o quemadas o dadas por Dios a pobres como a el le peresçiere y que le condenen mas en los CCC mrs. aplicandolos segun e de la forma que estan aplicados las hotras penas en estas hordenanças dichas.

22. [Impedidos]

Yten hordenamos y mandamos que si algun cofadre del dicho officio çegare o enfermarse de forma que no pueda salir a cortar fuera de su casa que pueda tener vn hobrero para cortar con tanto que sea esaminado por los vehedores del dicho cabildo y desta manera pueda tener tienda y no de otra porque seria agravio a la çidad e vecinos della so pena de cinco libras de çera por cada vez que fuere hallado que enbie a cortar ropas para coser en su casa a obrero que no sea esaminado e la tienda que tuviere sea en la propia casa del cofrade de ciego o enfermo o enpedido e no en otra parte ninguna y el obrero que se desaminare para estar en casa del tal enfermo no pague derechos ningunos de su desaminacion mientras alli estuviere, pero si despues quisiere poner tienda por si como offiçal desaminado, sea obligado a pagar los derechos del examen como los otros.

23. [Hablar en cabildo]

Yten hordenamos e mandamos que ningun cofadre sea osado de hablar en cabildo estando juntos los cofadres sin que tenga la carta en la mano por evitar los daños que de otra manera se podrian seguir so pena de dos libras de çera para el cabildo.

24. [Fiesta del Corpus Christi]

Otrosi hordenamos que cada dia del Corpus Christi para agora y para siempre se gaste vn florin de oro en la fiesta o dozientos e sesenta e cinco mrs. que su valor e no mas e en lo que se gastare hasta en la dicha quantia se de cuenta al cabildo e si mas el peostre quisiere gastar o gastare sin mandado del dicho cabildo, que lo demas que gastare del dicho florin no le sea tomado en cuenta.

25. [Escribano]

Yten hordenamos y mandamos que al escriuano que agora es o fuere de aqui adelante del dicho cabildo le sea dado de salario en cada vn año CCL mrs. e sea tenuto e obligado a dar a los que se esaminaren carta de esaminaçion firmada de su nombre e no lleve derechos mas de diez mrs. que dando otro tanto como diere firmado en el

libro del cabildo e si mas llevare por la dicha carta de los dichos diez mrs. pague lo que ansi mas llevare con el quatro al tanto para çera al dicho cabildo.

26. [Armas y palabras injuriosas]

Yten hordenamos y mandamos por evitar los enconuientes que se podrian seguir que ningun cofadre sea osado de meter armas en cabildo ni dezir palabras feas ni injuriosas a otro cofadre estando el cabildo junto so pena de cinco libras de çera para el dicho cabildo por la primera vez e por la segunda de vna comida para el cabildo e cofadres del.

27. [Monitor]

Yten hordenamos y mandamos que al monidor del dicho cabildo que agora es o fuere de aqui adelante le sean dados de salario en cada vn año dozientos mrs. e si el peostre fallare quien lo sirva por menos de los dichos dozientos mrs. e si mas dieren o prometieren que lo paguen de su casa.

28. [Asistencia a enfermos]

Yten hordenamos y mandamos que si algun cofadre estuviere enfermo e quisiere o demandare que algunos cofadres lo velen o aconpañen que paresciendole al peostre que esta tal que ay necesidad dello pueda mandar e mande a dos cofadres quales les paresciere que lo vayan a velar vna noche y otros dos otra noche e ansi cada noche de las que fueren nescsarias fasta que sea fallecido o mejore e aquellos cofadres a quien el dicho peostre lo mandare sean obligados a yr y lo velar so pena de cinco libras de çera para el cabildo al que no lo cunpliere e si el tal cofrade fuere tan pobre que no tenga bien en que lo amortajar, el peostre se lo de a costa del dicho cabildo.

29. [Deudas]

Yten hordenamos y mandamos que si algun cofadre deviere a otro cofadre fasta en quantia de sesenta mrs. de cosa que toque al dicho cabildo que lo aya de pedir e pida antel peostre del dicho cabildo e no ante otra persona ninguna so pena de cinco libras de çera para el dicho cabildo.

30. [Asistencia a cabildo]

Yten hordenamos y mandamos que si por aventura algun cofradre siendo movido para cabildo tuviere algun justo inpedimento para que no pueda yr, pida licencia al peostre el qual sea obligado a ge lo dar e desta manera no encurra en pena ninguna en caso que no vayan al dicho cabildo.

31. [Ayuda económica]

Yten hordenamos e mandamos que por quanto algunos oficiales o aprendizes estan enfermos o tienen nesçesidad, el cabildo los socorra que los dichos oficiales y obreros sean obligados estando en casas de maestros de pagar cada vno medio real para ayuda a los gastos que se hacen en cada vn año por el cabildo por el dia de Corpus Christi, los quales dichos mrs. tenga cargo el peostre de los cobrar e fazerse cargo dellos para que de cuenta dellos juntamente con los otros mrs. que cobrare del dicho cabildo.

32. [Aportación económica]

Yten hordenamos y mandamos que por quanto es razon que los que se aprovechan de las cosas que son del officio de los sastres ayuden en algo para los gastos del cabildo dellos, que los tenderos que vendieren en sus tiendas calças o mangas de muger o caperuzas para onbres o seda torçida o hileras que paguen para los gastos de la dicha fiesta de Corpus Christi cada vno cinco mrs. en cada año.

El liçenciado Novillo y el bachiller Guadalajara, Diego de Aguilera, Tristán de la Muela, Gregorio Alvarez de Chinchilla. Garci Hernández.